

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°3211

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120108632 SANDRA MILENA HERRERA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FEBRERO-22-2021
FIRMADO POR:	JOHN ALEXANDER CELY TORRES ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 8 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210851711**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: Daisy P. Cordero M.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: Daisy P. Cordero M.

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210851711

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

Señor(a)
HERRERA
Sandra Milena Herrera
Calle 128d 86b 14 Suba Rincon

Email: sandramilenaherrera101@hotmail.com
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Falsificado	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Retenido		
Fecha: 25/02/21	Fecha 2: 25/02/21	CC: 1000000000	CC: 1000000000
Nombre del Remitente: Sandra Milena Herrera	Nombre del Distribuidor:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: Folio # de torre y Apto conjunto villa Alcazor	Observaciones:		

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120108632

Respetado señor (a) **SANDRA MILENA HERRERA RODRIGUEZ:**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N° **110010000000 23487210, 27543747 de fecha 01/31/2020, 08/08/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: **SANDRA MILENA HERRERA RODRIGUEZ**
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA - 52816276
ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

tos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 128B 86B-14	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	SINCORREO@HOTMAIL.CO M
Teléfono:	6417612	Teléfono móvil:	3112203614
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 35
Atención al usuario: (01) 8000 111 210 - servicioclientes@472.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: SANDRA MILENA HERRERA
Dirección: CALLE 128B 86B 14 SUBA RINCON
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: V0268729787CO

Nombre/Razón Social: SANDRA MILENA HERRERA
Dirección: CALLE 128B 86B 14 SUBA RINCON
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Fecha admisión: 24/02/2021 16:34:46

472



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210851711

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Entonces para las ordenes de comparendo No. N° 110010000000 23487210, 27543747 de fecha 01/31/2020, 08/08/2020, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó DIRECCION NO EXISTE Tal como se muestra a continuación:

472

1111 000

No existe No hay como para

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.042.917-9

PORTAPRESS: IH MOVILIDAD Fecha Admisión: 01/02/2020 20:34:45
Centro Operativo: 13168038 Fecha Aprox Entrega: 04/02/2020

Orden de servicio: 13168038

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: Calle 13 # 37 - 35 NIT/C.C.T.I. 900999061

Referencia: 11001000000023487210 Teléfono: 3648400 EXT 6310 Código Postal: 111611000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: SANDRA MILENA HERRERA RODRIGUEZ R.2365

Dirección: CLL 128B 989-14

Teléfono: 17812/51220614 Código Postal: Código Operativo: 1111000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Flaco(gm): 200 Dica Contener: PL

Peso Volumen(gm): 100

Peso Facturado(gm): 100

Valor Declarado: \$0

Valor Flaco: \$2.000

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:

RE: Rehusado ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada

CI: Cerrado ☐ No contactado ☐ Fallecido ☐ Apellido Chavarría ☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 04/02/2020

Distribuidor: Ricardo Zapata

C.C. 11010723410

Estación de entrega: 11010723410

14 FEB 2020

1111 587

IH.MOVILIDAD CENTRO A

472

1111 000

No existe el H 86B-14 en esa calle

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.042.917-9

PORTAPRESS: IH MOVILIDAD Fecha Pre Admisión: 10/08/2020 19:06:03

Centro Operativo: 13161527

Orden de servicio: 13161527

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: Calle 13 # 37 - 35 NIT/C.C.T.I. 900999061

Referencia: 11001000000027543747 Teléfono: 3648400 EXT 6310 Código Postal: 111611000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: SANDRA MILENA HERRERA RODRIGUEZ R.2365

Dirección: CLL 128B 100-14

Teléfono: 17812/51220614 Código Postal: Código Operativo: 1111000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Flaco(gm): 200 Dica Contener: NY

Peso Volumen(gm): 100

Peso Facturado(gm): 100

Valor Declarado: \$0

Valor Flaco: \$2.000

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:

RE: Rehusado ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada

CI: Cerrado ☐ No contactado ☐ Fallecido ☐ Apellido Chavarría ☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora: 9:00

Fecha de entrega: 11/08/2020

Distribuidor: Nider Sánchez Vargas

C.C. 11010723410

Estación de entrega: 11010723410

11 AGO 2020

1111 587

IH.MOVILIDAD CENTRO A

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso No. **142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020, 152 DEL 2020-08-21 NOTIFICADO 28/08/2020.**

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.187507, 738254 de fecha 09/28/2020, 10/09/2020**, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Ante la solicitud de **Revocatoria** propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

A SU PETICIÓN:

PUNTO 1

Frente a su solicitud de que "no fueron notificados en los tiempos de ley", me permito informarle que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1843 de 2018 art. 8

"El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad..."

En concordancia con la Resolución 718 de 2018 Art 12

"Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción."

Indicando que el organismo de tránsito cuenta con 13 días para el envío del comparendo, término que se cumplió.

PUNTO 2

En este punto en el cual solicita prueba de *"quien cometió dicha infracción o quien conducía el vehículo"*, se le informa que las ordenes de comparendo **No.110010000000 23487210, 27543747 de fecha 01/31/2020, 08/08/2020**, tiene una evidencia fotográfica captada con un EQUIPO PARA LABORES DE CONTROL EN VÍA; que no requiere los requisitos establecidos en la Resolución 718 de 2018 que define requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST.

Ahora bien, la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte”.

En concordancia con lo anterior, además para los comparendos captados con medios técnicos y tecnológicos (dispositivo manual y SAST) se está aplicando lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ya descrita al inicio de esta petición.

En los comparendos impuestos “Control en vía apoyado en dispositivo electrónico”, según lo señalado por el Ministerio del Transporte en la **Resolución No. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020** como es el caso de la infracción **C-02** que el agente de tránsito en vía, al cerciorarse de un vehículo en estado de abandono procede a tomar una evidencia fotográfica.

Al respecto de los vehículos estacionados en un sitio prohibido o bloqueando una vía pública, el Art. 127 del Código Nacional de Tránsito, establece lo siguiente:

“DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”.

Así es claro, que el policía de tránsito en vía impone el comparendo y no se hace necesario un proceso de validación posterior como se podría pensar, puesto que este proceso es de exclusividad para la información registrada mediante los SAST, que no es el caso que nos ocupa como ya se ha descrito.

De igual manera es relevante señalar que uno de los aspectos centrales del C.N.T.T es la defensa y protección del espacio público, el cual es un derecho colectivo de todos los ciudadanos y que hace parte de la prevalencia del interés general sobre el particular.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de





tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Ahora respecto a las solicitudes de debido proceso, se le indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24lJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210851711

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaria Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
4. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaria de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas beneficio otorgado para aliviar la situación económica.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210851711

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

John Alexander Cely Torres

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-02-2021 10:46 PM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210851711

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

Señor(a)
HERRERA

Sandra Milena Herrera
Calle 128d 86b 14 Suba Rincon

Email: sandramilenaherrera101@hotmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120108632

Respetado señor (a) **SANDRA MILENA HERRERA RODRIGUEZ:**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N° **110010000000 23487210, 27543747 de fecha 01/31/2020, 08/08/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	SANDRA MILENA HERRERA RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉOULA CIUDADANÍA - 52816276
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 128B 86B-14	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	SINCORREO@HOTMAIL.COM
Teléfono:	6417612	Teléfono móvil:	3112203614
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC
20214210851711

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Entonces para las ordenes de comparendo No. N° 110010000000 23487210, 27543747 de fecha 01/31/2020, 08/08/2020, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó DIRECCION NO EXISTE Tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 530 067 917-9		Fecha Admisión: 04/02/2020 20:34:45		Fecha Aprox Entrega: 04/02/2020		YG251858059C0	
POSTEXPRESS Centro Operativo: IH MOVILIDAD Orden de servicio: 1111 000		Nombre/Razón Social: AL CALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.CIT: 809999061		Referencia: 11001000000023487210 Teléfono: 3648400 EXT 4310 Código Postal: 111511000		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	
Nombre/Razón Social: SANDRA MILENA HERRERA RODRIGUEZ/R.L.2362 Dirección: CL 1280 66B-14 Teléfono: 170125112203816 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 1111000 Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111000		Causa/ Devoluciones: RE Rechazado NO No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido O Dirección errada	
Peso Factura(g): 200 Peso Volumen(g): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Paga: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Dica Contener: por PL Observaciones del cliente: COMPARENDO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 04/02/2020 Distribuidor: Ricardo Zapata C.C. 11012511000 Ciudad de entrega: BOGOTÁ D.C. Fecha de entrega: 04 FEB 2020		1111 000 IH.MOVILIDAD CENTRO A 587	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 530 067 917-9		Fecha Pila Admisión: 10/08/2020 16:40:03		YG259296612C0			
POSTEXPRESS Centro Operativo: IH MOVILIDAD Orden de servicio: 1111 000		Nombre/Razón Social: AL CALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.CIT: 809999061		Referencia: 11001000000027543747 Teléfono: 3648400 EXT 4310 Código Postal: 111511000		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	
Nombre/Razón Social: SANDRA MILENA HERRERA RODRIGUEZ/R.L.2362 Dirección: CL 1280 66B-14 Teléfono: 170125112203816 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 1111000 Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111000		Causa/ Devoluciones: RE Rechazado NO No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido O Dirección errada	
Peso Factura(g): 200 Peso Volumen(g): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Paga: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Dica Contener: NV Observaciones del cliente: COMPARENDO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: 9:00 Fecha de entrega: 11/08/2020 Distribuidor: Nader Sánchez Vargas C.C. 11012511000 Ciudad de entrega: BOGOTÁ D.C. Fecha de entrega: 11 AGO 2020		1111 000 IH.MOVILIDAD CENTRO A 587	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso No. **142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020, 152 DEL 2020-08-21 NOTIFICADO 28/08/2020.**

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.187507, 738254 de fecha 09/28/2020, 10/09/2020**, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Ante la solicitud de **Revocatoria** propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

A SU PETICIÓN:

PUNTO 1

Frente a su solicitud de que "no fueron notificados en los tiempos de ley", me permito informarle que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1843 de 2018 art. 8

"El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad..."

En concordancia con la Resolución 718 de 2018 Art 12

"Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción."
Indicando que el organismo de tránsito cuenta con 13 días para el envío del comparendo, término que se cumplió.

PUNTO 2

En este punto en el cual solicita prueba de *"quien cometió dicha infracción o quien conducía el vehículo"*, se le informa que las ordenes de comparendo **No.110010000000 23487210, 27543747 de fecha 01/31/2020, 08/08/2020**, tiene una evidencia fotográfica captada con un EQUIPO PARA LABORES DE CONTROL EN VÍA; que no requiere los requisitos establecidos en la Resolución 718 de 2018 que define requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST.

Ahora bien, la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica.** Así mismo, cuando se utilicen





equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte”.

En concordancia con lo anterior, además para los comparendos captados con medios técnicos y tecnológicos (dispositivo manual y SAST) se está aplicando lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ya descrita al inicio de esta petición.

En los comparendos impuestos “Control en vía apoyado en dispositivo electrónico”, según lo señalado por el Ministerio del Transporte en la **Resolución No. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020** como es el caso de la infracción **C-02** que el agente de tránsito en vía, al cerciorarse de un vehículo en estado de abandono procede a tomar una evidencia fotográfica.

Al respecto de los vehículos estacionados en un sitio prohibido o bloqueando una vía pública, el Art. 127 del Código Nacional de Tránsito, establece lo siguiente:

“DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”.

Así es claro, que el policía de tránsito en vía impone el comparendo y no se hace necesario un proceso de validación posterior como se podría pensar, puesto que este proceso es de exclusividad para la información registrada mediante los SAST, que no es el caso que nos ocupa como ya se ha descrito.

De igual manera es relevante señalar que uno de los aspectos centrales del C.N.T.T es la defensa y protección del espacio público, el cual es un derecho colectivo de todos los ciudadanos y que hace parte de la prevalencia del interés general sobre el particular.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de





tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la **impugnación**, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las **normas sustanciales y procedimentales** aplicables, ordenar y practicar todos los **medios de prueba** posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el **mecanismo** establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni **mucho menos** las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Ahora respecto a las solicitudes de debido proceso, se le indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
4. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805- 7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas beneficio otorgado para aliviar la situación económica.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210851711

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

John Alexander Cely Torres

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-02-2021 10:46 PM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.